

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, le fue remitido por la Mesa Directiva en calidad de proyecto el dictamen correspondiente a **la iniciativa que reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC)**, dictaminada en la LXIV Legislatura, misma que quedó pendiente de ser tramitada en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de octubre del 2019, la Diputada Dulce María Méndez De la Luz Dauzón integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma el párrafo quinto al artículo 54 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.
3. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura, el 27 de abril de 2021 aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente remitiéndolo a la Mesa Directiva. Dicho asunto quedó pendiente en poder de ese órgano de gobierno.
4. El 1 de septiembre de 2021 dio inicio la LXV Legislatura y de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la nueva legislatura remitió el presente dictamen en calidad de proyecto a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
5. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia se instaló formalmente el pasado 13 de octubre. Mediante oficio DGPL 65-II-8-0189 la comisión recibió el 25 de octubre el expediente 3965 con el proyecto de dictamen de referencia.
6. En la segunda reunión ordinaria de la comisión se aprobó el **"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MEDIANTE EL CUAL SE SEÑALAN LOS DICTÁMENES DE LA LXIV LEGISLATURA QUE QUEDARON PENDIENTES DE SER APROBADOS POR EL PLENO Y FUERON DEVUELTOS POR LA MESA DIRECTIVA EN CALIDAD DE PROYECTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 288 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS"** en el cual se estableció que el expediente 3965 sería procesado de nueva cuenta por esta comisión para su nueva discusión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada refiere que en fecha 4 de diciembre de 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), siendo una de las leyes más adelantadas en la perspectiva de derechos humanos que integran el derecho

positivo mexicano, a partir de entonces se transitó a un nuevo paradigma pasando de una visión asistencialista a una garantista de los derechos de la infancia; además, las niñas y los niños dejaron de ser sujetos de derechos para reconocerse como titulares de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a todas las personas, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es enunciativa, más no limitativa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en su estructura, el título segundo dedica un capítulo a cada uno de esos derechos, en particular, uno de ellos se refiere al Derecho a la Educación y otro, al Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad, en ese orden de ideas la diputada menciona que, en materia de inclusión educativa se destacan dos hechos recientes que deben ser tomados en cuenta para actualizar y armonizar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que siga siendo una ley vanguardista, moderna útil y eficaz en la garantía del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

El primero de ellos señala que de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019 de la reforma constitucional en materia educativa, que, además de poner a las niñas, niños y adolescentes al centro de la educación, establece que la educación será inclusiva e integral respecto a los derechos de todos y sólo de forma excepcional se impartirá educación especial en cualquiera de sus modalidades, lo cual representa un paso fundamental en la garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

En segundo lugar, el 3 de octubre de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Unión emitió la sentencia de Amparo en Revisión 214/2017¹ y resolvió, en síntesis, que:

"Las personas con discapacidad no deben contar con un sistema educativo especial aislado o diferente al que se aplica de manera general a todos los estudiantes."

"Todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad pertenecen y deben integrarse al sistema educativo ordinario, sin reglas ni exclusiones, por lo que cualquier exclusión con base en esa condición resultará discriminatoria, y por ende, inconstitucional."

Por ello, es importante dar certeza jurídica a las personas menores de edad con discapacidad y expresar en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad se realiza en la escuela ordinaria, que la educación especial es sólo un medio o herramienta excepcional para conseguir la inclusión, dependiendo de las necesidades de cada persona y que todas las niñas y los niños deben aprender

juntos en los mismos planteles educativos, en ese sentido, es necesario reformar y expresar con meridiana claridad en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad no deben ser segregados del sistema educativo regular y que la educación especial será excepcional, porque es precisamente este cuerpo normativo el que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección de los derechos humanos de las personas menores de edad.

Resalta que la educación es un derecho humano por excelencia porque conduce a la persona a la plenitud de sus potencialidades; siendo también un derecho fundamental porque forma parte de un mandato constitucional; y es, además, un derecho social, porque a través de esta función del Estado se cierran brechas de desigualdad, la educación es una actividad trascendental para el desarrollo humano, su grandeza consiste en garantizar y proporcionar a todas y todos el mismo piso de oportunidades que permita a cada individuo desplegar el pleno potencial de su personalidad, señala que el derecho a la educación es parte fundamental de diversos tratados internacionales, los cuales, de forma transversal contienen el compromiso del Estado mexicano de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar, proteger y respetar el ejercicio a la educación para todas las personas sin discriminación alguna, refiere que de acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el mundo 7 de cada 10 niños y niñas con discapacidad no asisten a la escuela.

Por último, menciona que la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad reconoce la diversidad y la dignidad humanas. Transmite primordialmente el mensaje de que las personas con discapacidad están facultadas para ejercer toda la gama de derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación.⁶

Este tratado internacional en su artículo 24, numeral 2, inciso a) señala:

1. Los estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los estados parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.

...

2. Al hacer efectivo este derecho a la educación, los Estados asegurarán que:
a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

La diputada considera importante fortalecer el quinto párrafo del artículo 54 de la LGDNNA para armonizarlo, incluso con el propio artículo 57, fracción XIII, de la misma

ley que ya ordena a las autoridades garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles; pero sobre todo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con el principio de inclusión que es eje fundamental de la reciente reforma constitucional en materia educativa, expresando literalmente en el enunciado normativo del referido artículo 54, que no se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación "en planteles ordinarios", además, es necesario enfatizar en el mismo párrafo que "solo de forma excepcional se recurrirá a la educación especial, en cualquiera de sus modalidades, siempre con una perspectiva de inclusión y no discriminación".

Por todo lo anteriormente expuesto, para su Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano la educación inclusiva es un tema prioritario, por ello forma parte de su Agenda Legislativa, considerando que debe ser un instrumento para construir la equidad educativa en la escuela regular: todas las niñas y los niños deben aprender juntos en la misma escuela y la educación especial sólo debe considerarse como un medio auxiliar, excepcional y provisional en el proceso de integración e inclusión de los alumnos con discapacidad, dependiendo de las necesidades específicas de cada alumno, que tenga el único propósito de lograr la inclusión eficaz de los educandos en el sistema educativo regular u ordinario.

Artículo Único. Se reforma el quinto párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

...

...

...

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación en planteles ordinarios, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales. De forma excepcional se recurrirá a la educación especial como apoyo y por decisión conjunta de niñas, niños o adolescentes, padres, madres o tutores, en cualquiera de sus modalidades, siempre con una perspectiva de inclusión y no discriminación.

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta competente para dictaminar la iniciativa de referencia.

Derivado de que dicho asunto ya había sido dictaminado por esta comisión en la pasada legislatura y aprobado por unanimidad por sus integrantes, para la elaboración del presente dictamen se retomaron los argumentos vertidos en el proyecto devuelto por la Mesa Directiva.

SEGUNDO. – La situación y las adversidades por las que se enfrentan nuestra niñez y adolescencia con alguna discapacidad es un punto de partida para el Estado mexicano, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los niños con discapacidad sufren actos de violencia con una frecuencia casi cuatro veces mayor que los que no tienen discapacidad, según una revisión encargada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y publicada en la revista médica The Lancet, dando como resultados los siguientes:

- Los niños con discapacidad son víctimas de alguna forma de violencia con una frecuencia 3,7 veces mayor que los no discapacitados;
- Víctimas de violencia física con una frecuencia 3,6 veces mayor; y
- Víctimas de violencia sexual con una frecuencia 2,9 veces mayor.

Los niños cuya discapacidad se acompaña de enfermedad mental o menoscabo intelectual son los más vulnerables, pues sufren violencia sexual con una frecuencia 4,6 veces mayor que sus homólogos sin discapacidad, también los factores que determinan que los niños con discapacidad tengan un riesgo mayor de ser víctimas de la violencia son el estigma social, la discriminación y la ignorancia con respecto a la discapacidad, así como la falta de apoyo para las personas que cuidan de ellos. La vulnerabilidad frente a la violencia aumenta cuando los niños con discapacidad son reclusos en un establecimiento sanitario, en estos y otros entornos, los niños con dificultades para comunicarse no pueden denunciar los malos tratos, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promulgada por las Naciones Unidas, destaca la necesidad de proteger los derechos de los niños con discapacidad y velar por que logren una participación en la sociedad que sea plena y en pie de igualdad, ello entraña evitar las experiencias negativas de la violencia contra los niños, que acarrearán una gran

variedad de consecuencias negativas para la salud y el bienestar en etapas posteriores de la vida. Cuando la prevención fracasa, la asistencia y el apoyo de los niños que han sido víctimas de la violencia son vitales para su recuperación.¹

TERCERA. Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de la diputada en el sentido de reformar el párrafo quinto del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual no se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad el derecho a la educación en planteles ordinarios, así mismo de forma excepcional se recurrirá a la educación como apoyo y por decisión conjunta de niñas, niños o adolescentes, padres, madres o tutores, en cualquiera de sus modalidades, siempre con una perspectiva de inclusión y no discriminación, de lo anterior es importante señalar lo que refiere el artículo 16 de la Ley General de Educación, mismo que a la letra dice:

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

La educación que sea impartida por el Estado, organismos descentralizados y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá tener como objetivo primordial el combatir la ignorancia o cualquier tipo de violencia especialmente cuando se vean involucrados niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, lo anterior será con base en la elaboración de estrategias o políticas públicas que permitan otorgar una educación segura y de calidad a estos, sin importar la condición en la que se encuentren, de igual forma el artículo 64 fracciones III, VI y VII de la Ley General de Educación, señala lo siguiente:

Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

¹ https://www.who.int/mediacentre/news/notes/2012/child_disabilities_violence_20120712/es/

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

La Ley General de Educación como lo señala el artículo antes mencionado tiene como obligación garantizar el derecho a la educación en todas sus modalidades y necesidades, como lo son aquellos en condiciones especiales, de igual forma las autoridades educativas deberán prestar educación que permita apoyar a aquellos educandos que tengan alguna discapacidad debiendo garantizar las necesidades de aprendizaje de estos mismos con la finalidad de otorgarles un bienestar y el máximo nivel de desarrollo para poder enfrentarse a la vida social y productiva.

En el mismo orden de ideas el artículo 65 fracción IV de la Ley General de Educación, establece lo siguiente:

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

De lo anterior queda establecido que, para poder garantizar la educación inclusiva por todas aquellas autoridades educativas, se deberá asegurar que se cuente con las condiciones necesarias para poder implementarla, o en su defecto se realicen los ajustes considerables y razonables, es obligación del Estado mexicano implementar y otorgar las condiciones para que se pueda implementar una educación inclusiva.

CUARTO. En el mismo orden de ideas habrá que destacar lo que señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 fracción II, inciso f, menciona lo siguiente:

Artículo 3o.

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

La educación impartida deberá ser inclusiva, debiendo tomar en cuentas las distintas capacidades, circunstancias y necesidades de quienes reciben la misma,

en sintonía a lo antes mencionado es que el Estado mexicano deberá realizar los ajustes necesarios y razonables para poder implementar medidas que permitan en primer término erradicar cualquier obstáculo que impida un aprendizaje de manera adecuada a niñas, niños y adolescentes, hay que destacar que si en la actualidad nuestra carta magna señala que la educación tiene que ser inclusiva lo cierto es que por tratarse de nuestra máxima norma jurídica es que tenemos que armonizar nuestros demás dispositivos legales tal como lo es nuestra Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes esto con la finalidad de otorgar lo que el derecho a la educación refiere, sin embargo, consideramos que es necesario hacer unos cambios de redacción a la propuesta sin perder el objeto de la misma, esto con la finalidad de darle mayor claridad al texto, para efecto de un mejor entendimiento a lo antes mencionado se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Texto de la Iniciativa	Texto Propuesto por la Comisión
<p>Artículo 54. No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación en planteles ordinarios, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales. De forma excepcional se recurrirá a la educación especial como apoyo y por decisión conjunta de niñas, niños o adolescentes, padres, madres o tutores, en cualquiera de sus modalidades, siempre con una perspectiva de inclusión y no discriminación.</p>	<p>Artículo 54. No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los planteles educativos, el derecho a la educación, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales. En aquellos casos donde sea necesario y de forma excepcional se recurrirá a la educación especial, la cual deberá ser con perspectiva de inclusión y no discriminación.</p>

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

...
...
...

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad **en los planteles educativos**, el derecho a la educación, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales. **En aquellos casos donde sea necesario y de forma excepcional se recurrirá a la educación especial, la cual deberá ser con perspectiva de inclusión y no discriminación.**

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor tres días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que en su caso se generen como motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario






Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Ninas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	28A4268F2539421FC658873DB58311 BA0AC43480744D6A83ED2CDF1ED6 C82FD5DBCCB9AA823B79F14DE01 255301C9356F714E3F92204B1CF494 9B5375ACACFB
 Bruno Blancas Mercado	A favor	5CA962C213E30884EDCADB2DFF87 18E1B76FC842DDAC104233865E318 B19AD61DB0D8575765B99614C390B A197E87D390E2F03073919220EE17F 61E73A4794C7
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	69895D962E80FC0A741DD9A71CA87 77D8EF2F1AF0EA40B7DDD5AE0758 8E269180C3A787E112685D30998CF8 B3B03E9BB7F096DF2B6DEBD3CA64 F68A55E8303D3
 Cristina Amezcua González	A favor	65BBA8A0AA0063CBCFFDC5F077DD 25A8B1DA84F19D5B6F59F58C02510 9347C0D827F6434BACF3B1A3B9AD1 8FADBFDA881FDF8C4CC3EB159BE 2AA06B07C47C2E4
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	3FBB862FDCAD59BADC63496CCD8 CF5A49CB9E86973F8466F5C7DBD0F 8022846AAA3501DDAFB1D861318E5 366E89006767C7927026DA75F4AC05 C10F84C56B213

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

018591467CB065F91660128436DB8E
AED7A3FC0B06FBCF6D1639B819CE
2FD3E83EA286AB7BEC360FCD8E37
22AAAB831F886EC21389B1B4BBAF3
BA1A7D83191C6



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

15C3E4C61CEB06060715DD10BD720
0C219F9C6A3FCDBBEBDEC3E180A
CF2687D10AF74AB69FAC26265DF41
C8EAE145FEEEF07D0AC356EAA280
A51B44EFE24A371



Eunice Monzón García

A favor

A68F309CEEAB298DDBD46269AC73
0C22F004004B9676864955B324FA81
D284E8AD00315522FAC0B9DAB2EB
610BE9B21051179139BE2050D98AB
C8F2E6BA9EFB3



Gustavo Contreras Montes

A favor

7495C8FAE2754D77120771332AFA13
F6FFB10D63C6354766DDE44A31ABB
603571372553C601E69A06980FDEE7
CEE9E91422CC4DD465A30A398E07
E647B48E717



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

771534F94CE47A36384F4CF1B45B5
C33EFE86FDCF834F1D1D7AE74A4A
E29E42CD AFF91F0D761CC9C3C65A
1CA48D163D7667410A52A78D1C624
B0C84CC98EC218



Laura Barrera Fortoul

A favor

A56EC2910CAB09A3C6071679EEB6A
BF0168F69CFB3F8C6F3212B85A3D7
D8C4E87959C6A85A587E86D5FB2C
E13A3016F2466995A8F52C6242429B
625E09612F5F

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

B0ACB9E8B73EBFD048129E3017519
4038993C3B42634E808CC8DA48B60
AE9E57974CB90F9EB06DAB0FDE52
0B98C19CC8E7BA339F517C3144BBB
A86DE0FA94FFB



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

4A2C6B674F81E18AAF5AE78A35F46
4D000E3AF25061C80DB199943BE6F
5AC3ADE82A158D65A39A81EE92C6
8B1E89049A25D059791EC0AA36271
2113CA7C0CCB9



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

3F27A3BF52388F1F556C06B1F4DA3
E5029CD4D17EEDF8ADD019095B81
0417930BF9C5B82E49875AA1AE272
BD8376EB69A80C8D0404C798FF5AB
19762A13D1C0A



María Del Rocio Banquells Núñez

Ausentes

F5B01694A3E6DCF4F92C64AB8336D
2AD1F0D5E40BB7A3E30570A9D2F43
8A008EB81C8FD33F90FF8373E25F4
44B9E9B01011E60098B619CB39D9E
307CCA13EDF4



María Guadalupe Chavira De La Rosa

Ausentes

F840BF14D01040C9B16CF269607C1
8B5B32659072E3F71C70B64DC6AB2
CA372C2EC32B2A2C84C5D2CABEA7
E1415AC8EF81269DE20ED136447E2
9D7E4CB88ECD6



María Isabel Alfaro Morales

A favor

914EB3657C671D7F09FAAA27B06BF
2D1C623920CF9323154730E5BAF2E
F288E8262F2702B033433603937DA7
901BF8290B5B04263BA0F6CA9DB15
24FBE5BC930

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

A favor

8AEE0DB6326A4FDA28A4BBE73C92
6CD4CF4C232DB8F6D0E7F3CD5560
F698F378A890BD5E05B9FF3494FEB
511830AE0DD41C4E9852A056588957
2864EEC3262F7



Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

5D8FED1EC596C91A22028E4251280
AE2F1A3103985DFD2AA29BE52AB93
F8B207526A172840C02C9A3F40FB66
3E1E4DB0013EB429FD952DF82D830
7D6C37FBB2D



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

76A059DBF3493B597D238C231E223
D89212361D8C69A4560AD3CD79672
692ECE4AB75BEFBE4D55CED2F0A7
34356A7E6E581DB9666CCE22611ED
9C2F8AEC8EF55



Martha Robles Ortiz

A favor

2B99AEB940548FC07AFC7F672B4DE
F35FB41550AB1B38C1A35C56803CF
EFCCEDDAEA164CBC4ECE6064289
162116A4584E06F1AD36C260CAF82
00032BE0155A66



Martha Rosa Morales Romero

A favor

F032BF5A7D4DEDC82391DD730A41
0F97FF8DC421DF4007DAAFE5FB283
E93931B38B033BCF3CE8599ED514B
0459353A297EAFEC6E0DFC3E45392
3C5CCD7A8EFD7



Norma Angélica Aceves García

A favor

EFF17F871BC6C3E3A8706C025F487
23559A57DA7DE7CF6DEB30F1470F
CF4571ED7C16743E0D67E34FD5554
5F8C63799D7D29F41F32CABADB565
E634FC9290240

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Paulina Aguado Romero

A favor

31D3A3D88F7712D53444E474A02695
1909451ACA485BF246676CB42CE57
CCEF305DA60FFBA0BB834A3D7A62
5E60969725059EACDF374FEA06E09
4AA991F03ABE



Rocio Alexis Gamíño García

A favor

CCD774D019188329F1C0A910C4D33
708B84E753C585C70D3D8F6F90B0A
E4A87F472809FB9F6515792DF29EB
BC23E72502049997F79D1BA0614E65
5BD39FB441B



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

53E4ACE8456631C47C4002A41FBFF
1CFBC301E40B3F2D8E238E389B7A7
30BC984952273643EC70338D1BDE3
45656ECF0E0BA028081BD036077FB
0E3B63CF09CB



Rosa Hernández Espejo

A favor

EA317E4E3427D747E9A84D5AB22AE
99600B5351F3B3DB2BA7042A3482D
CB6F2831F904CF4146129DF4909B10
E4181DDED9B7A95E71443F9126D9B
3248C27BEDE



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

EC07F02F8C87A845B70254D65F9F9
D3D38B82429D690FA5AC347862BFD
7E306982EBA4B4C4A9EE269C1EB5
E60D96AE4E76484048195CD22EF08
EF45831865399



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

81E229E4FC65C7E13390AA8E3B675
15C75A51D5558BFF68884B94857873
AE5A7AB3ECCDCA5E5C3DB86B3EC
E03D8421871F21A6CC1BB634B3D27
F849BE9EFE702

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

A favor

EEAE8FE38CB7DB74D13E8D4B2683
83124B292F738839316EDE90F32163
C94E3597CEB29BE019100638D3A51
72CA4C2037E83656E3BA876A360E7
0105C246DEAF



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

2753EEE3469E5B008F26F167FB80B7
40A5EBE3EA45227F08A265609F3AE
D2A402A1086F9A831B613630AADE0
70A6D028F1A176552113EEA2D77B2
2E2B75FDE6A

Total 31